

Expediente: **5275/21-I1**

Carátula: **LEIVA SELENA ALEJANDRA C/ GIMENEZ ARTERO JOSE MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **GIMENEZ ARTERO, JOSE MARIA-DEMANDADO/A**

20126068728 - **LEIVA, SELENA ALEJANDR-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 5275/21-I1



H102024581127

JUICIO: "LEIVA SELENA ALEJANDRA c/ GIMENEZ ARTERO JOSE MARIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE . 5275/21-I1

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2023

Y VISTO: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos requerido en la presente causa.

ANTECEDENTES

La Sra. Selena Alejandra Leiva, DNI 43.501.459, solicita que le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en este juicio.

En presentación del 26/05/2023 efectuada en la causa principal adjunta la declaración jurada requerida y copia de certificación negativa de ANSES.

En fecha 30/11/2022 la Secretaria del Juzgado adjunta informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario, del cual surge que la Sra. Leiva no resulta ser titular de ningún inmueble. Del informe de la DGR de igual fecha se desprende que no registra inscripción en los impuestos sobre los ingresos brutos, salud pública ni automotores y rodados.

Por escrito ingresado el 06/03/2023, se agrega informe socio ambiental de la Policía de Tucumán.

Corrida vista a la Sra. Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación, por presentación del 07/06/2023 dictaminó que correspondería otorgar el beneficio para litigar sin gastos a la solicitante.

En fecha 12/016/2023 ordené que el expediente pase a resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De las constancias del expediente se desprende que en presentación de fecha 26/05/2023 la actora adjuntó la declaración jurada requerida por el art. 5 de la ley n° 6.314 y negativa de Anses.

Asimismo, por Secretaría del Juzgado se adjuntaron los informes correspondientes a la Dirección del Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (cfr. actuación del 02/12/2022). De ello surge que carece de bienes inmuebles y que no registra inscripción en los impuestos sobre los ingresos brutos, salud pública ni automotores y rodados.

A la vez, del informe socio ambiental realizado por la Policía de Tucumán tengo que la solicitante reside en el domicilio ubicado en Barrio 2 de Septiembre, Mza. 1, Lote 16 de esta ciudad, junto con su madre y dos hermanas, y trabaja en un local como tatuadora con un ingreso aproximado de \$50.000. Se constató que la vivienda es de mampostería y consta de tres habitaciones, cocina comedor, galería, baño instalado, agua, luz y gas envasado.

De lo expuesto advierto que el ingreso dinerario denunciado en el informe policial no supera el mínimo señalado en la Acordada N° 853/2023 de la CSJT que dispuso: "II.- [...]que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio". Al respecto, tengo que actualmente el SMVM se encuentra fijado en la cifra de \$112.500, de lo que surge claramente que el importe percibido por la peticionante es sumamente inferior a dos SMVM (equivalente a \$225.000).

Todo ello da cuenta que la peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por el art. 9 de la Ley 6314 y en concordancia con el dictamen de la Sra. Fiscals en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ila. Nominación de fecha 07/06/2023,

RESUELVO:

1) OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. Selena Alejandra Leiva, DNI N° 43.501.459, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

2) DESIGNAR al Dr. Luis Alfredo Romero Abadie, MP 4797, para que actúe en esta causa en representación de la beneficiaria arriba señalada.

HÁGASE SABER. SDS/DMB-5275/21-I1

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.